

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad.	<b>3092 y 4109</b>

Documentales recibidas mediante buzón judicial el veintitrés de febrero y cuatro de marzo de dos mil veintidós, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente los escritos y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad acreditada en autos, se le tiene designando **delegado**, sin revocar a los señalados con anterioridad, asimismo se tiene desahogando el requerimiento efectuado por proveído de dos de febrero del año en curso, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la promovente informa que con fechas quince y veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Junta de Coordinación Política y la Comisión Permanente, ambas del Congreso del Estado de Guerrero, respectivamente, aprobaron el Acuerdo Parlamentario, por el que se aprueba el "Protocolo para desarrollar de manera libre, previa, informada y de buena fe, el proceso de consulta para poder crear y reformar, adicionar o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos". Documentales de las cuales anexa en originales.

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

En consecuencia, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Guerrero, por conducto de quien legalmente lo representa**, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, en específico respecto a los avances de la consulta indígena y comunidades afromexicanas ordenada en la sentencia, entre otras que considere pertinentes, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa al requerimiento anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria, y se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa 46, de la ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].*

Por otro lado, dada la voluminosidad del expediente, con los escritos y anexos de cuenta, fórmese el **tomo II del cuaderno principal**.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2018

ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>8</sup>, artículos 1<sup>9</sup> y 9<sup>10</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese**, por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 81/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. CAGV/JAE

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>9</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:16Z / 15/03/2022T17:34:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	27 d8 b1 42 65 e9 e0 a5 14 36 20 e6 f9 8b 29 87 f4 4d 99 f1 ba e0 f6 c9 64 d2 c7 4c 24 f5 9c eb cd 6f 0b aa 62 36 74 60 f2 21 a2 b0 ad 5a b6 4d f3 b6 a1 b4 88 89 d1 88 f8 0e e2 aa c6 c7 17 78 8e db 16 1e 9d 75 17 50 0d e3 b9 37 83 21 4a 02 19 1f e0 59 e5 b6 c0 4c 45 53 3f 17 42 ff 27 3e 87 6c c5 81 3e da 6d ff e2 06 3f 3e 1c c7 2f 09 16 66 8a 62 dd ba b9 9b ac 65 90 e0 f9 9a 43 da 32 64 e6 34 cf 0d 1a 05 6f 43 6d 88 2b c3 3c f3 d6 d5 77 b5 61 80 c7 12 fc 03 f2 02 c5 fd a1 9d dd 10 20 f0 ab 68 2c 15 76 da d2 df 90 13 f4 31 6a fb b2 ea 14 55 c9 5f 05 64 a4 f8 5c 31 39 51 ea 0b eb ac 05 aa 76 2e 54 2a 3c a5 5a 27 98 8b a6 82 0c 4f 6c 97 71 c2 2a d8 5b a0 dc 92 d9 30 2d 5d 9c cc ad 5b d8 04 84 ba 5e 41 12 4e d8 ee 05 86 72 27 94 9e 0e c6 87 c2 72 6a d7 37 49 d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:17Z / 15/03/2022T17:34:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:34:16Z / 15/03/2022T17:34:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4528061			
	Datos estampillados	BEABB191C691128902339E12F832D27B2FC5AC2731B76C9F52BDEB9ECF28A50C			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:15Z / 15/03/2022T12:14:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a2 6d 55 96 1d 1a 19 e7 60 96 5c e7 ef dd 3d 31 7d 81 64 15 0b ea 8b 5b b5 69 cc e8 bc b0 ac 4b de 3f df 24 10 2b 92 a0 12 39 19 2e 89 75 4b 04 4a 66 0d 16 34 bc 8a 10 01 91 3f cb dd 55 f2 9e 2d 33 6e 71 3f 28 60 80 ef c6 8f 9f 04 12 6f 5c 88 91 8b 8f df e0 cb 05 95 9a 7a 92 2b 36 d6 59 a8 e0 00 aa bb cb 55 be 96 6e c5 96 cb d1 83 4c a1 7b 48 cb 9c 24 ab 7c 19 17 4c 3b 17 5e 24 db 5a 71 e9 c2 88 ee 1e 6e 53 18 ec 3c c0 c4 32 d7 83 43 df 81 f0 00 89 11 ed 9b 1c 39 0d 60 33 35 75 bb e5 74 8a 0e 36 bc 44 2a 9b b1 39 6c ea 8b ab 35 9f be 2b cf 16 a0 73 28 0f da 1f 6e 54 79 ee 3e 16 fb 2a 29 4b f5 34 3e 67 05 b4 ff 3c 98 0e 54 58 99 8d a8 c0 b7 fb 75 5f 03 ed 71 30 28 68 4e 05 1c 24 60 86 c8 49 c0 86 72 2e 4e 37 52 a9 b2 36 eb 23 c0 8a 9d 42 70 72 c7 78 9c 13 bd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:15Z / 15/03/2022T12:14:15-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T18:14:15Z / 15/03/2022T12:14:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4526286			
	Datos estampillados	43EC0231170FC63D3383A4944F2D33E1FA6BDFEF1AEE038C2C1D1043A500DBA3			